



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección General

CIRCULAR

No. 12-2018-DG
Bogotá, 06 de Noviembre de 2018

PARA: FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: HORARIOS ESPECIALES MADRES O PADRES CABEZA DE
FAMILIA (Artículo 4 de la Resolución 034 de 26 de enero de 2017)

Reciban un cordial saludo respetados Servidores:

De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución 034 del 26 de enero de 2017, por la cual se reglamenta la jornada laboral para los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones, el cual a su tenor literal expresa:

"Horarios especiales. Por necesidades del servicio y/o por situaciones personales o familiares particulares de los funcionarios debidamente soportadas, la Secretaría General podrá aprobar horarios especiales distintos a las modalidades previstas en el artículo 2 de esta Resolución, siempre y cuando exista justificación, concepto favorable del responsable de la Unidad Organizacional y visto bueno del Subdirector, Director Regional, Director Seccional o Jefes de Oficina, según corresponda".

Para la concepción de los horarios especiales para quienes ostente la calidad de madre y padres cabeza de familia, se debe tener muy en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia SU- 388 de 2005, donde señala los presupuestos para que opere la protección:

"(...) no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. (...)

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." (Negrilla agregada)

Por tal motivo, los funcionarios que se encuentren en situaciones particulares, tales como el caso de madres o padres cabeza de hogar con hijos menores de edad y padres o madres con hijos en condición de



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección General

discapacidad que, cuando requieran solicitar un horario especial, teniendo en cuenta las condiciones antes descritas, deberán solicitarlo siguiendo el conducto regular contemplado en el artículo 4 de la Resolución en mención y allegando los soportes necesarios, con el fin de realizar el pertinente estudio de factibilidad y en todo caso debe tenerse en cuenta que no se afecte la prestación del servicio.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su comunicación, dejando sin efectos a Circular 015-2017-DG de 30 de agosto de 2017.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO VALDES MORENO
Director General

Proyectó: Johanna Baquero Gamba, Secretaria Técnica Comisión de seguimiento
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios, Oficina de Personal
María Constanza Polanco Contreras- Jefe de Oficina de Personal
Luz Mary Rincón Romero – Secretaria General